

CONSTANCIA SECRETARIAL : SEPTIEMBRE 7/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para allegar las gestiones adelantadas ante la inspección de tránsito y tendientes a la aprehensión y retención del vehículo objeto de estas diligencias venció.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00576-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en estas diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN promovido por MOVIAVAL quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JUAN CAMILO RESTREPO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 16 de julio de 2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término

legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de allegar las gestiones que se vienen adelantando ante la inspección de tránsito de la ciudad y tendientes a lograr la entrega del vehículo de placas COP12E ordenado mediante despacho comisorio No.53, y aportar la respuesta al derecho de petición enviado a la inspección de tránsito so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en las presentes diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE promovido por MOVIAVAL quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JUAN CAMILO RESTREPO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO : OFICIAR a la INSPECCION DE TRANSITO de la ciudad con el fin de que se haga devolución del despacho comisorio No.053 librado en estas diligencias y levantar la medida de inmovilidad del vehículo de placas COP122E.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No 154 Del 8/09/2021

Firmado Por:

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a023bd35f80fa88e5110b1883a886bc8553911d8b442dbc1d6051e411c4b8f08

Documento generado en 07/09/2021 05:04:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>